

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

**para la protección de la infancia
y la adolescencia en el ámbito
deportivo en Canarias**



Gobierno
de Canarias

ÍNDICE

Introducción	3
Objeto y ámbito de aplicación	4
Obligaciones de las entidades que realizan actividades con personas menores de edad	5
Delegado y delegada de protección	6
Prevención de conflictos y conductas violentas y promoción del buen trato	9
Sensibilización, concienciación y compromiso ético	9
Detección precoz, análisis de riesgos y gestión activa de conflictos	9
Análisis de riesgos en instalaciones deportivas	9
Análisis de riesgos desde las instalaciones deportivas	10
Formación y perfeccionamiento	11
Procedimiento de actuación en caso de violencia	12
El deber de comunicar	12
Qué situaciones de riesgo se deben comunicar	13
¿A quién se deben comunicar?	15
¿Cómo es el procedimiento de actuación?	16
En caso de sospecha de violencia o maltrato	16
En caso de evidencia de violencia o maltrato	17
Coordinación y seguimiento	18

1. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI), tiene como objetivo *garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida (art 1.1).*

En el punto 2 del mismo artículo define lo que se entiende por violencia: *el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.*

Y en su punto 3 explica qué se entiende por buen trato, *aquel que, respetando los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de niños, niñas y adolescentes.*

De entre los diversos entornos de convivencia considera fundamental el deportivo y en su capítulo IX establece la necesidad de contar con protocolos de actuación frente a la violencia en este ámbito y establece determinadas obligaciones a las entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual, y entre las que destaca el establecimiento de la figura del delegado o delegada de protección.

En el sector del deporte y del ocio, el artículo 47 de la LOPIVI dispone que *las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio y que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención, frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio.*

El artículo 48, por su parte, recoge un conjunto de obligaciones para las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad, entre las que destaca la de designar un delegado o delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

En la misma línea, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte señala que la práctica deportiva por parte de personas menores de edad, sus derechos y necesidades, serán objeto de especial protección por parte de los poderes públicos y recuerda la obligación de las entidades deportivas de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la LOPIVI, especialmente aquellas que exigen adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte y de la actividad física no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con la infancia y la adolescencia, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias (artículo 7).

Por su parte, La Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias reconoce a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, competencias sobre tutela e inspección del deporte federado; tutela de las entidades deportivas; planificación del deporte en edad escolar; asegurar que en todas las islas el acceso y práctica del deporte escolar responda a los mismos criterios de igualdad y calidad o colaborar en el desarrollo de las actividades que sean competencias deportivas de las entidades locales canarias.

Estos principios legales, junto a las responsabilidades que le corresponden a la Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias del Gobierno de Canarias, cuya principal obligación es dirigir, coordinar y resolver la protección y promoción de los derechos de la infancia, la adolescencia y las familias en la comunidad autónoma, y a la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte del Gobierno de Canarias que, en virtud de la mencionada Ley 1/2019, la supervisión y tutela de federaciones deportivas, el fomento del deporte base y la implementación de medidas para la protección de personas menores de edad en el ámbito deportivo, confluyen en este **Protocolo de Actuación para la Protección de la Infancia y la Adolescencia en el Ámbito Deportivo en Canarias**, que tiene como objetivo constituirse en una herramienta operativa para las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades deportivas con personas menores de edad en Canarias, proporcionando una visión clara de sus responsabilidades, objetivos, principios y medidas en la protección de personas menores de edad, en cumplimiento de la Ley Orgánica 8/2021 (LOPVI) y demás normativas aplicables.

Las medidas y recomendaciones que se recogen en este protocolo tienen como finalidad promover el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación vigente frente a la violencia sobre la infancia y la adolescencia en todas las actividades deportivas que se desarrollen en Canarias y en todos los centros e instalaciones en las que tengan lugar, así como facilita que las entidades ajusten sus normativas internas y estrategias de prevención conforme a las directrices establecidas, garantizando la designación de un delegado o delegada de protección y la implementación de mecanismos efectivos de prevención, detección y procedimiento de actuación en situaciones de riesgo y/o violencia.

En atención a todo lo expuesto, las Consejerías competentes en materia de deporte y de protección de la infancia del Gobierno de Canarias pretenden mediante la aprobación del presente protocolo contribuir al cumplimiento de los objetivos legales relacionados con la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia en el ámbito del deporte.

El protocolo parte del pleno reconocimiento y respeto a las competencias de Cabildos Insulares y Ayuntamientos en este ámbito y pretende servir de documento de referencia para las entidades públicas y privadas en el cumplimiento de las obligaciones específicamente establecidas en la LOPVI.

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo tiene como objetivo proporcionar un marco de referencia que facilite a las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades deportivas con personas menores de edad en Canarias, así como para el personal profesional y voluntario que presten servicios o colaboren con ellas, la prevención, detección, derivación y atención de cualquier situación de violencia que pueda surgir en el ámbito deportivo y que afecte a personas menores de edad.

Son **objetivos específicos** del protocolo:

- Promover una cultura de prevención y actuación eficaz frente a situaciones de riesgo o violencia hacia niños, niñas y adolescentes en el ámbito deportivo, fomentando las buenas prácticas y el respeto a sus derechos.
- Establecer un marco común y coherente de actuación para todas las entidades deportivas de Canarias, garantizando un procedimiento claro, accesible y consistente en todos los contextos deportivos.
- Impulsar la formación y capacitación, así como la sensibilización de todas las personas implicadas, proporcionando recursos prácticos y fortaleciendo el conocimiento del marco legal y las obligaciones vigentes.
- Definir y aportar herramientas de identificación, prevención y seguimiento que incluyan indicadores clave, mecanismos de evaluación y la participación activa de niños, niñas y adolescentes en su propio proceso de protección.

En definitiva, busca garantizar la seguridad y el bienestar de niños, niñas y adolescentes en cualquier entorno deportivo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON PERSONAS MENORES DE EDAD

La LOPIVI y la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte establecen un conjunto de obligaciones concretas que deben cumplir las entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual.

Son las siguientes:

- Aplicar los protocolos de actuación aprobados por la Administración y hacer un seguimiento de su aplicación (artículo 48.1, letras a y b, LOPIVI).
- Designar un delegado o delegada de protección (artículo 48, LOPIVI).
- Prevención de la discriminación (artículo 48, letra c, LOPIVI y artículo 7.1 de la Ley 39/2022).
- Fomentar la participación de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral (artículo 48.1, letras e, LOPIVI).
- Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento (artículo 48.1, letras f, LOPIVI).
- Formación (artículo 3, letra c, LOPIVI).
- Contratación de profesionales y personal. Queda prohibido que las empresas y entidades den ocupación en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad a quienes tengan antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos (artículo 57.3, LOPIVI). La misma obligación es aplicable en relación con las personas que colaboren con las entidades como voluntarios o voluntarias (artículo 59, LOPIVI). Si los antecedentes penales surgen después de estar contratada una persona, se produce el cese inmediato de la relación laboral, de voluntariado o de prácticas no laborales (arts. 58 y 59, LOPIVI).
- Comunicación de contenidos ilícitos en Internet y tratamiento de datos (artículo 19, LOPIVI y artículos 7.3 y 4 de la Ley 39/2022).

La responsabilidad de cumplir las obligaciones señaladas en el apartado anterior y de implementar las medidas adecuadas al respecto recae sobre las entidades que realizan actividades deportivas con menores de edad, por lo que su incumplimiento puede generar responsabilidades civiles, administrativas y penales por parte de dichas entidades y de las personas que integren sus órganos de gobierno y representación.

En todo caso, y con el fin de facilitar a las entidades el cumplimiento de sus obligaciones y favorecer la colaboración entre el sector público y el privado, se recogen en este documento un conjunto de recomendaciones que puedan servir de referencia.

4. DELEGADO Y DELEGADA DE PROTECCIÓN

El delegado o delegada de protección será la persona a la que los niños, niñas y adolescentes puedan acudir para expresar sus inquietudes y se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia (artículo 48, LOPIVI).

Las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades deportivas con personas menores de edad en Canarias deben designar una persona como delegada de protección.

- Debe ser una figura claramente identificada, cuya designación debe ser comunicada y de fácil reconocimiento por niños, niñas y adolescentes que realicen las actividades deportivas.
- Ser accesible y estar a su disposición cuando estos requieran comunicación y ser la figura de referencia en materia de buen trato y prevención de violencia tanto para niños, niñas y adolescentes, como para su entorno familiar, personal y de colaboración.
- Ser una persona con capacidad para asesorar y apoyar a todas las personas menores de edad, con habilidades comunicativas, de resolución de conflictos y educación emocional.
- Su designación se debe hacer pública.
- Deben informar a las personas menores de edad, a las personas responsables de las entidades e instalaciones y a las participantes en las actividades sobre la identidad del delegado o delegada de protección y sus funciones.



Sus **funciones generales** son:

1. Proteger: garantizar la seguridad integral de niños, niñas y adolescentes en el entorno deportivo.
2. Aplicar el protocolo: asegurar la correcta implementación de las normas y procedimientos establecidos en el protocolo.
3. Colaborar con autoridades: establecer canales de comunicación y cooperación efectivos con organismos oficiales, como servicios sociales, cuerpos de seguridad y autoridades judiciales.

FUNCIONES DELEGADO/A DE PROTECCIÓN

1

PROTEGER

- Garantizar entornos seguros para NNA*.
- Prevenir, identificar y responder a riesgos.
- Promover participación activa de NNA.

2

APLICAR EL PROTOCOLO

- Supervisar su cumplimiento en la entidad.
- Liderar procesos de respuesta y mantener confidencialidad.
- Asegurar un marco de respeto y protección.

3

COLABORAR CON AUTORIDADES

- Cooperar con Servicios Sociales y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- Fortalecer soluciones integrales y respuestas rápidas.

*NNA: niños, niñas y adolescentes

Su **compromiso** bajo un enfoque educativo, preventivo y reactivo abarca las siguientes tareas clave:

- De referencia y apoyo.
- De detección y notificación de situaciones de violencia.
- De capacitación y concienciación.
- De gestión y supervisión de riesgos.
- De resolución de conflictos.
- De participación y promoción de derechos.
- De seguimiento y evaluación.
- De coordinación y apoyo.

TAREAS CLAVE DELEGADO/A DE PROTECCIÓN

1 REFERENCIA Y APOYO

- Ser una figura accesible para NNA.
- Difundir y supervisar protocolos de protección.

2 DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN

- Identificar y comunicar incidentes de violencia.
- Implantar medidas preventivas y actuar ante riesgos.
- Colaborar con autoridades para garantizar protección.

3 CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN

- Formar en buen trato y prevención de la violencia.
- Sensibilizar sobre derechos y respeto a la diversidad.
- Promover formación continua de personal y familias.

4 GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE RIESGOS

- Evaluar riesgos y diseñar planes para minimizarlos.

5 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- Fomentar métodos pacíficos como la mediación.
- Implementar acciones para reducir riesgos de violencia.

6 PARTICIPACIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

- Involucrar a NNA en decisiones y actividades.
- Garantizar inclusión y respeto a la diversidad.

7 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

- Registrar incidentes y elaborar informes anuales.
- Asegurar el cumplimiento de códigos de conducta.

8 COORDINACIÓN Y APOYO

- Coordinar con responsables de instalaciones deportivas.

Todo ello, implica cumplir los siguientes **requisitos**:

- ➔ **Personales y legales:** ser mayor de edad y carecer de antecedentes en el Registro Central de Delinquentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
- ➔ **Competencias y formación:** haber recibido formación especializada en protección de la infancia y la adolescencia o, en su defecto, comprometerse a realizar dicha formación.
- ➔ **Compromiso ético:** con la defensa y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia y con el fomento de las buenas prácticas en el trabajo con personas menores de edad.

El nombramiento o designación del delegado o delegada de protección debe realizarse mediante acuerdo expreso del órgano de gobierno de la entidad que resulte competente para ello (Asamblea, Junta Directiva, etc.), garantizando la transparencia en el proceso.

El nombramiento deberá hacerse público y darse a conocer entre el personal técnico de la entidad, entrenadores y entrenadoras, voluntariado, las personas menores de edad y sus familias. Se aconseja también su publicidad en la web y redes sociales de la entidad.

Su compromiso implica asumir las responsabilidades y obligaciones destinadas a garantizar el bienestar, la seguridad y los derechos de niños, niñas y adolescentes en el ámbito deportivo.

Asume un firme compromiso de confidencialidad, gestionando de manera ética y responsable toda información sensible relacionada con las personas menores de edad participantes en las actividades, garantizando el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, salvaguarda de los derechos de las personas menores de edad y prevención de la violencia infantil.

Se considera información confidencial cualquier dato relacionado con niños, niñas y adolescentes, incluyendo información personal, médica, educativa, psicológica o de cualquier naturaleza que pueda afectar su integridad física o psicológica atendiendo siempre al interés superior de la persona menor de edad.

5. PREVENCIÓN DE CONFLICTOS Y CONDUCTAS VIOLENTAS Y PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO

La prevención de conflictos y conductas de riesgo en el deporte tiene como misión fundamental proteger y garantizar el bienestar de niños, niñas y adolescentes en el ámbito deportivo. Este enfoque no solo aborda la necesidad de prevenir y erradicar cualquier forma de violencia, abuso o discriminación, sino que también promueve la creación de entornos donde prime el buen trato. Para favorecer y apoyar el compromiso con la protección de la infancia y adolescencia las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades deportivas con personas menores de edad en Canarias pueden emplear las orientaciones y herramientas que, desde la administración pública competente y en el marco de este protocolo, se faciliten para las siguientes actuaciones:

5.1. SENSIBILIZACIÓN, CONCIENCIACIÓN Y COMPROMISO ÉTICO

5.1.1. Sensibilización y concienciación:

- Campañas de concienciación con material visual y jornadas informativas para personal directivo de entidades, responsables institucionales y de las instalaciones, familias, entrenadores, entrenadoras, equipos arbitrales y deportistas.
- Orientaciones y herramientas para la mejora de entornos seguros donde las personas menores de edad puedan expresar inquietudes y aprender a identificar y reportar riesgos.

5.1.2. Compromiso ético:

- Orientaciones y modelos de códigos de conducta específicos para deportistas, personal técnico, familias y voluntariado, estableciendo normas de respeto, no discriminación y actuación ante conflictos.
- Guías para uso seguro de tecnología y redes sociales para evitar riesgos como ciberacoso y *grooming*.

5.2. DETECCIÓN PRECOZ, ANÁLISIS DE RIESGOS Y GESTIÓN ACTIVA DE CONFLICTOS

La LOPIVI establece la importancia de realizar análisis de riesgos en cualquier entorno donde se desarrollen actividades con personas menores de edad. Desde este protocolo se resalta la importancia de dicho análisis facilitando la orientación y las herramientas necesarias para su ejecución.

5.2.1. Análisis de riesgos en instalaciones deportivas

Se recomienda cumplir con las siguientes pautas:

- Identificación de riesgos:** evaluar los riesgos específicos de sufrir daño o violencia en función del tipo de actividad deportiva que se desarrolle y las características del espacio físico donde se realice. Este análisis debe considerar los siguientes aspectos dentro de las instalaciones:
 - Entorno de práctica deportiva: identificar las áreas de mayor vulnerabilidad como vestuarios, baños y zonas de poca visibilidad o supervisión.
 - Condiciones de seguridad y mantenimiento: evaluar el estado de las instalaciones (iluminación, accesibilidad, materiales en buen estado, etc.) para reducir riesgos físicos.
 - Desplazamientos internos, entradas y salidas: evaluar los riesgos en las zonas de acceso, estacionamientos y puntos de recogida de personas menores de edad.
 - Señalización: revisar que la señalización sea adecuada sobre las normas de cuidado de las instalaciones, normas de conducta dentro de las mismas y vías de comunicación de cualquier situación de riesgo o violencia.

- b. **Asegurar que el personal, el voluntariado y cualquier persona** en contacto con personas menores de edad haya recibido la formación específica exigida por la ley y carezca de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
- c. **Evaluación de la probabilidad y gravedad de los riesgos:** es aconsejable determinar la probabilidad de que ocurran situaciones de riesgo (baja, media, alta) y el impacto o gravedad de sus consecuencias (bajo, medio, alto) para las personas menores de edad.
- d. **Diseñar estrategias para prevenir estos riesgos mediante:**
 - Establecimiento de estrategias de prevención y de actuación claras.
 - Formación del personal para la detección precoz de situaciones de riesgo.
 - Garantizar que las instalaciones estén bajo supervisión constante.
 - Asegurar que se cumple la normativa de las instalaciones.
 - Garantizar la seguridad de las zonas de riesgo de las instalaciones (baños, vestuarios, zonas de poca visibilidad, entrada y salida).
- e. **Gestión y seguimiento:**
 - Revisión periódica actualizando el análisis ante nuevos riesgos o escenarios.
 - Evaluar la efectividad de las medidas implementadas.
 - Registrar y analizar incidentes para identificar posibles patrones de riesgo no detectados, permitiendo así ajustar y mejorar las estrategias de prevención.

5.2.2. Análisis de riesgos desde las entidades deportivas

Se recomienda cumplir con las siguientes pautas:

- a. **Identificación de riesgos:** evaluar los riesgos específicos de sufrir daño o violencia en función del tipo de actividad deportiva que se desarrolle y del entorno organizativo en el que se realice. Se recomienda considerar los siguientes aspectos dentro de la entidad:
 - Práctica deportiva: analizar dinámicas de entrenamiento y competición que puedan generar riesgos físicos o psicosociales.
 - Cultura organizativa y relaciones interpersonales: identificar posibles situaciones de riesgo de violencia o exclusión dentro la entidad, incluyendo relaciones entre personas menores de edad, equipos técnicos y familias.
 - Transporte y viajes: evaluar riesgos en los trayectos hacia entrenamientos, competiciones y eventos organizados por la entidad, asegurando medidas de supervisión y acompañamiento.
 - Comunicación y redes sociales: establecer normas para la comunicación entre personal técnico y personas menores de edad, evitando contacto inadecuado a través de medios digitales.
- b. **Asegurar que el personal técnico, el voluntariado y cualquier persona** en contacto con personas menores de edad haya recibido la formación específica exigida por la ley y carezca de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
- c. **Evaluación de la probabilidad y gravedad de los riesgos:** es aconsejable determinar la probabilidad de que ocurran situaciones de riesgo (baja, media, alta) y el impacto o gravedad de sus consecuencias (bajo, medio, alto) para las personas menores de edad.

d. Prevenir estos riesgos mediante:

- Establecimiento de estrategias de prevención y de actuación claras, así como de resolución pacífica de conflictos desde el fomento del diálogo, corresponsabilidad, la mediación, liderazgo entre iguales y medidas de no escalación.
- Formación del personal técnico para la detección precoz de actitudes y conductas inapropiadas.
- Garantizar que todas las actividades estén bajo supervisión constante.

e. Gestión y seguimiento:

- Revisión periódica actualizando el análisis ante nuevos riesgos o escenarios.
- Evaluar la efectividad de las medidas implementadas.
- Llevar un historial de incidentes, evaluar patrones que puedan indicar riesgos no detectados y ajustar estrategias.

5.3. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Las administraciones públicas competentes, desde el marco de las orientaciones y herramientas de este protocolo, facilitarán a las instituciones, entidades y responsables de instalaciones deportivas formación especializada, inicial y continua, para todos los agentes deportivos que tengan contacto habitual con las personas menores de edad con los siguientes contenidos:

- Conocimiento de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia.
- Prevención y detección precoz de toda forma de violencia a la que se refiere la LOPIVI.
- Promoción del buen trato a niños, niñas y adolescentes, así como construcción de entornos seguros.
- Seguridad y uso seguro y responsable de internet, incluyendo cuestiones relativas al uso intensivo y generación de trastornos conductuales.
- Identificación de los factores de riesgo y de una mayor exposición y vulnerabilidad ante la violencia.
- Actuaciones a llevar a cabo una vez que se han detectado indicios de violencia.
- Mecanismos para evitar la victimización secundaria.
- Impacto de los roles, estereotipos de género y lugar de procedencia en la violencia que sufren niños, niñas y adolescentes.
- Atención adecuada a las diferentes aptitudes y capacidades de niños, niñas y adolescentes con discapacidad para el fomento del deporte inclusivo de estos.

6. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA

6.1. ¿QUIÉN TIENE EL DEBER DE COMUNICAR CUALQUIER SITUACIÓN DE VIOLENCIA QUE AFECTE A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

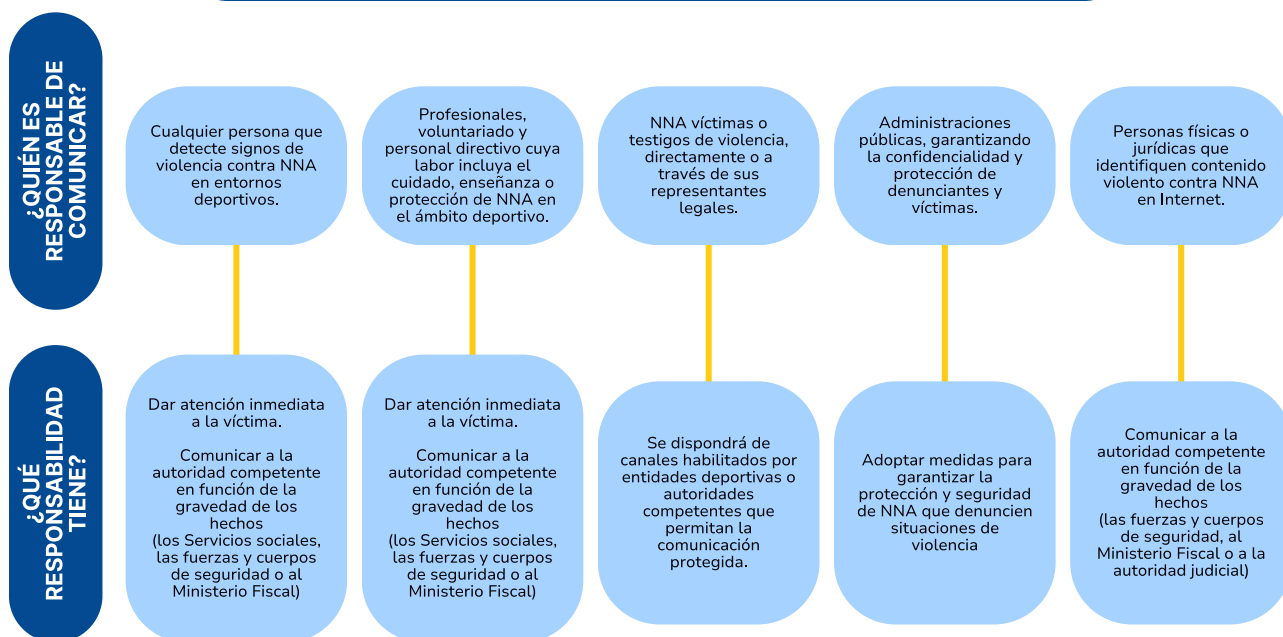
La LOPIVI exige a los y las profesionales, personal técnico, voluntariado y demás personal que trabajen con personas menores de edad un conjunto de obligaciones dirigidas a garantizar el buen trato y protección a las mismas. Establece:

- **El deber de comunicación**, como la obligación de informar a las autoridades competentes sobre cualquier situación de violencia que afecte a niños, niñas o adolescentes, y si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial (artículos 15 y 16.1 y 2, LOPIVI).
- La **atención a las víctimas** de violencia, como la obligación a prestar a la víctima la atención inmediata que precise, facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar su máxima colaboración a las autoridades competentes (artículo 16.4, LOPIVI).
- La comunicación de **infracciones en materia de protección de datos**, de manera inmediata a la Agencia Española de Protección de Datos (artículo 16.3, LOPIVI).
- La comunicación de **contenidos ilícitos en Internet**, a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial (artículo 19.1, LOPIVI).

La responsabilidad de cumplir las obligaciones señaladas en el apartado anterior recae sobre las entidades que realizan actividades deportivas con menores de edad y sobre las personas que trabajan en las mismas en contacto con niños, niñas y adolescentes. Su incumplimiento puede generar responsabilidades civiles, administrativas y penales.

En todo caso, y con el fin de facilitar a las entidades el cumplimiento de las referidas obligaciones y favorecer la colaboración entre el sector público y el privado se recogen en este documento un conjunto de recomendaciones que puedan servir de referencia.

DEBER DE COMUNICACIÓN EN ESPACIOS DEPORTIVOS SEGÚN LA LOPIVI



6.2. ¿QUÉ SITUACIONES DE RIESGO O VIOLENCIA QUE AFECTE A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SE DEBEN DE COMUNICAR?

La ley (art.1.2 LOPIVI) entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital. Entre las conductas que la Ley considera violencia se incluyen:

- el maltrato físico, psicológico o emocional
- los castigos físicos, humillantes o denigrantes
- el descuido o trato negligente
- las amenazas, injurias y calumnias
- la explotación, incluyendo la violencia sexual
- la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución

- el acoso escolar
- el acoso sexual
- el ciberacoso
- la violencia de género
- la mutilación genital
- la trata de seres humanos con cualquier fin
- el matrimonio forzado
- el matrimonio infantil
- el acceso no solicitado a pornografía
- la extorsión sexual
- la difusión pública de datos privados
- la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar

El personal, voluntariado y colaboradores de las entidades deportivas deben recibir una formación adecuada sobre las distintas formas de violencia y los indicios que permiten identificarlas.

¿QUÉ DEBO COMUNICAR?

VIOLENCIA INTRAPERSONAL	NEGLIGENCIA	No satisfacer las necesidades físicas o psicológicas básicas. Incluye: conductas de abandono, falta de supervisión o protección adecuada, privación de necesidades básicas como alimentos, ropa, higiene o atención médica, desatención emocional al no responder a sus necesidades afectivas y psicológicas, omisión de la obligación de escolarizarlos en la educación obligatoria y falta de supervisión que los expone a riesgos físicos, emocionales o sociales.
	VIOLENCIA FÍSICA	Actos que provocan daños físicos. Incluye: actos como golpes, empujones, patadas u otras formas de maltrato físico, el uso de objetos o herramientas para causar daño, los castigos corporales como método de disciplina, la privación de movimiento mediante ataduras o inmovilizaciones y cualquier conducta que provoque heridas, lesiones graves, contusiones, fracturas, quemaduras u otro tipo de daño físico.
	VIOLENCIA SEXUAL SIN CONTACTO	Variedad de comportamientos sexuales no deseados, no consentidos o coaccionados sin contacto corporal. Incluye: exhibicionismo, exposición de niños, niñas o adolescentes a contenido sexual explícito (pornografía), envío de mensajes, imágenes o comentarios de naturaleza sexual no deseada, proposiciones sexuales inapropiadas dirigidas a menores y observación o grabación a menores en situaciones íntimas.
	VIOLENCIA SEXUAL CON CONTACTO	Contacto sexual violento. Incluye: agresiones sexuales con y sin necesidad de usar violencia o intimidación, los tocamientos indebidos con intención sexual y la corrupción de menores, que implica involucrarlos directa o indirectamente en actos de índole sexual.
	VIOLENCIA PSICOLÓGICA/ EMOCIONAL	Comportamientos que causan daño a la salud psicológica y emocional: Incluye: desprecio y ridiculización, coacciones, restricción de la comunicación y ninguneo, comportamientos de intimidación y amenazas, comportamiento de exclusión y de bloqueo social, comportamiento de maltrato y hostigamiento verbal, robos, extorsiones, chantajes y deterioro de pertenencias y similares.
	VIOLENCIA ONLINE	Uso de internet y las redes sociales para llevar a cabo actos hostiles, amenazantes o abusivos: Incluye: sexting, sextorsión, ciberacoso, happy slapping, grooming, exposición involuntaria a material sexual o violento.
VIOLENCIA CONTEXTUAL	Se manifiesta cuando el entorno no es seguro ni saludable. Incluye: normalización de conductas agresivas o violentas en la dinámica del equipo, presión excesiva para obtener resultados, exposición a rivalidades extremas y falta de protocolos adecuados para prevenir o actuar frente a agresiones físicas, sexuales o psicológicas dentro del entorno deportivo.	
CONDUCTAS AUTOLESIVAS	Toda conducta de daño ejercida por la persona menor de edad hacia sí misma. Incluye: ideación, comunicación, amenaza o plan autolítico, autolesión o gesto suicida, conducta suicida no determinada, intento de suicidio y suicidio.	

6.3. ¿A QUIÉN SE DEBEN COMUNICAR LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA O DE RIESGO QUE AFECTEN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

Cualquier persona que tenga sospechas fundadas o conocimiento de una situación de violencia o maltrato ejercida sobre una persona menor de edad está obligada a comunicarlo de forma inmediata. Esta obligación es especialmente exigible a las personas que trabajan de manera habitual con niños, niñas o adolescentes.

Las entidades deportivas que trabajen de manera habitual con personas menores de edad deben tener designada a una persona que desempeñe las funciones de delegado o delegada de protección. Una de sus funciones más destacadas es la de recibir las comunicaciones o incidencias relacionadas con la violencia sobre niños, niñas y adolescentes.

Ahora bien, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, debe realizarse la comunicación directamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial. (artículo 15, LOPIVI).

Aquellas personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, en el ámbito deportivo, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes, deberán comunicar la existencia de posibles situaciones de violencia al delegado o delegada de protección de la entidad o a los servicios sociales competentes, Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias y ayuntamientos.

Cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrase amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal (artículo 16.2, LOPIVI).

Para facilitar esta comunicación, la institución, entidad o responsable de la instalación deportiva deberá publicar en su web y demás medios habituales:

- a. La persona designada por la entidad como delegado o delegada de protección, así como los cauces habilitados para poder comunicarse con la misma.
- b. Los otros cauces con los que cuenta la ciudadanía para la comunicación de situaciones de desprotección infantil como son:
 - El teléfono **112**, que es el número europeo de emergencias gratuito y que se puede marcar desde cualquier teléfono fijo o móvil en la Unión Europea.
 - El teléfono de la Fundación ANAR **900202010** o **116111**, específicos para atender a niños, niñas y adolescentes.
 - Servicio telefónico **016**, en el que se accede a información y se obtiene asesoramiento jurídico en materia de violencia de género.
 - El teléfono **017**, del Instituto Nacional de Ciberseguridad.

Cualquier persona que sea víctima de violencia o tenga conocimiento de este tipo de situaciones podrá solicitar ayuda o notificar el incidente, ya sea de forma verbal o por escrito al delegado o delegada de protección de su entidad, a través de las distintas vías de comunicación habilitadas.

Estos canales estarán disponibles de manera accesible, confidencial y adaptados a las necesidades de las personas usuarias, garantizando la atención inmediata y adecuada para cada caso.

6.4. ¿CÓMO ES EL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA O DE RIESGO QUE AFECTEN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

Ante situaciones de sospecha, riesgo o de violencia es muy importante que las personas adultas actúen de manera correcta y no improvisada, con prudencia y sensibilidad, para evitar incrementar los daños a niños, niñas o adolescentes o perjudicar la investigación de los hechos por las autoridades competentes.

Con carácter general se deben tener presentes las siguientes directrices:

- El personal de las entidades deportivas no debe actuar como investigador por cuenta propia. Ante cualquier indicio o revelación de una situación de violencia, debe informar de inmediato al delegado o delegada de protección o a las autoridades competentes. Asumir un rol investigativo puede entorpecer procesos formales o poner en riesgo a las personas involucradas.
- Es fundamental no interrogar a la persona menor de edad. Se debe evitar hacer preguntas detalladas o insistentes. En caso de que el niño, niña o adolescente comparta información, esta debe ser recogida tal como la expresa, sin profundizar ni reinterpretar sus palabras.
- No se deben realizar careos o confrontación con las presuntas personas presuntas responsables de la situación de violencia. Este tipo de situaciones pueden resultar revictimizantes y afectar negativamente el curso de una posible investigación.
- La confidencialidad es esencial. Toda la información relacionada con el caso debe tratarse con la máxima discreción, sin compartirla con personas ajenas al procedimiento distintas al delegado o delegada de protección o las autoridades competentes.
- El delegado o delegada de protección debe realizar un registro detallado y confidencial de todas las comunicaciones, hechos y medidas adoptadas. Este registro debe mantenerse bajo estricta reserva, garantizando la protección de la identidad y la integridad de todas las personas involucradas.

6.4.1 En caso de sospecha de violencia o maltrato

La sospecha de violencia o maltrato se produce cuando no se cuenta con pruebas directas o evidencias materiales, pero existen indicios razonables que hacen pensar que una persona menor de edad podría estar siendo víctima de una situación de este tipo.

Cuando el delegado o delegada de protección tenga conocimiento de una situación de **sospecha de violencia** sobre un niño, niña o adolescente deberá:

- a. Valorar el nivel de gravedad de los hechos atendiendo especialmente al riesgo que estos puedan implicar para la protección de la persona menor de edad.
- b. Si el nivel de riesgo es bajo o leve, el delegado o delegada de protección procurará resolver el problema mediante la conciliación garantizando la seguridad, protección y bienestar de la víctima.
- c. Si el nivel de riesgo es alto o grave el delegado o delegada de protección deberá comunicar la situación a los servicios sociales municipales y a la Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias. Si la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encuentra amenazada, deberá comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.

6.4.2 En caso de evidencia de violencia o maltrato

Se considera que existe evidencia de violencia o maltrato cuando:

- La situación de violencia o maltrato ha sido presenciada directamente.
- Una persona menor de edad comunica de manera explícita haber sido víctima.
- Otras personas, ya sean adultas o menores de edad, informan haber presenciado directamente los hechos.
- Se cuenta con pruebas materiales como grabaciones, imágenes, audios u otros registros.
- Se identifican lesiones cuya causa no puede atribuirse a un accidente.

La prioridad fundamental debe ser garantizar la seguridad y protección de las personas menores de edad, tomando las medidas que resulten oportunas como la asistencia médica inmediata u otras acciones que salvaguarden su integridad.

Cuando el delegado o delegada de protección tenga conocimiento de una situación de violencia o maltrato sobre un niño, niña o adolescente deberá:

- a. Valorar el nivel de gravedad de la situación desde la perspectiva del riesgo que implican para la protección de las personas menores de edad.
- b. Si el nivel de riesgo es bajo o leve, el delegado o delegada de protección procurará resolver el problema mediante la conciliación, garantizando la seguridad, protección y bienestar de la víctima.
- c. Si el nivel de riesgo es alto o grave el delegado o delegada de protección deberá comunicar la situación a los servicios sociales competentes municipales y a la Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias. Si la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encuentra amenazada, deberá comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.

En estos supuestos es muy importante no investigar nada y dar traslado de la información a las autoridades para que las actuaciones dirigidas a esclarecer los hechos o determinar las responsabilidades se realicen con las debidas garantías.

En cualquiera de los supuestos es relevante adoptar las medidas necesarias para garantizar la permanencia de la persona menor de edad en la actividad deportiva de forma segura, siempre que no sea perjudicial para su salud física, mental y relacional.

7. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

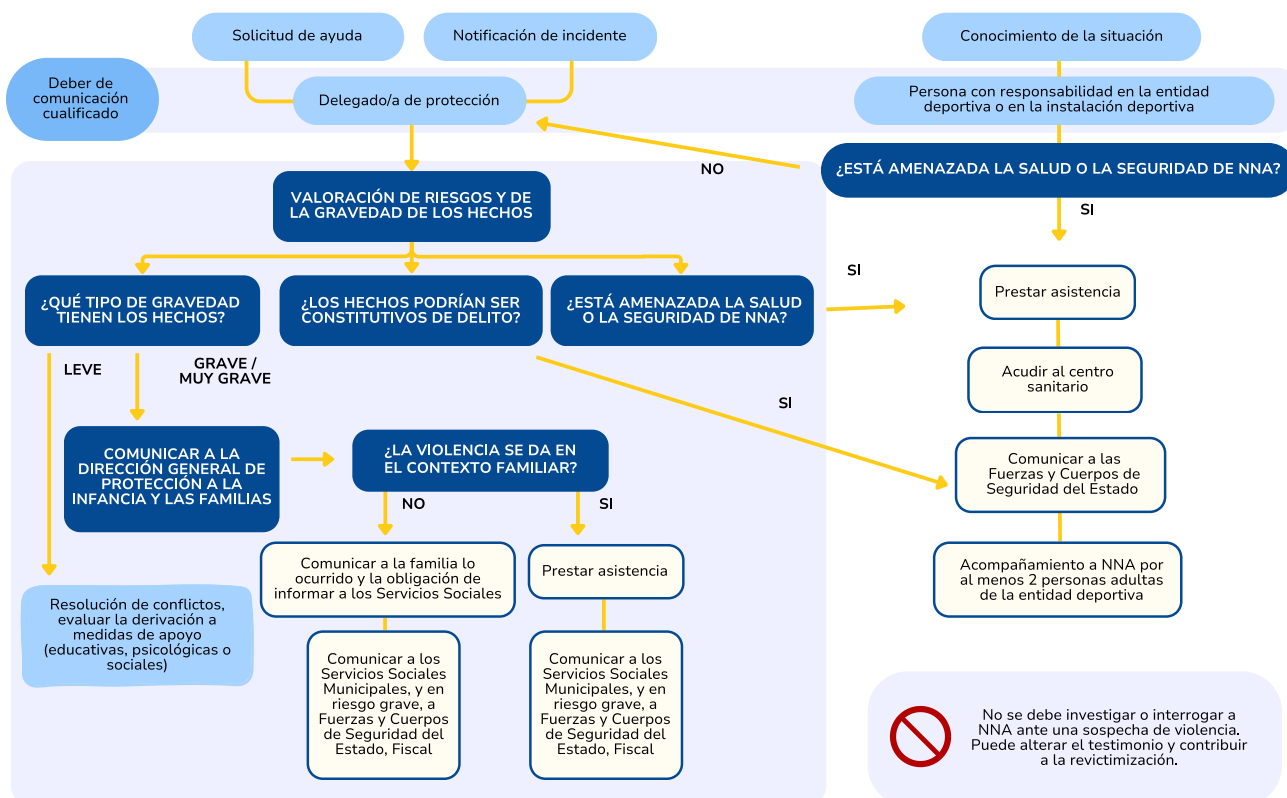
En el marco de este protocolo la Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias, la Viceconsejería de la Actividad Física y Deportes y la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte promoverán la coordinación y colaboración con Ayuntamientos y Cabildos Insulares, así como con entidades públicas y privadas del ámbito del deporte para:

- Dar a conocer y divulgar los derechos de las personas menores de edad y las medidas legales dirigidas a construir un entorno seguro para las mismas en el ámbito deportivo.
- Promover el intercambio de información y buenas prácticas en relación con el cumplimiento de las medidas de prevención e intervención frente a la violencia sobre niños, niñas y adolescentes (recomendaciones, guías, protocolos, etc.)
- Facilitar el seguimiento del nivel de cumplimiento de las obligaciones legales de aplicación en el ámbito deportivo para la protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (nombramiento de delegados o delegadas de protección, formación recibida por el personal y colaboradores de entidades deportivas, estadística sobre incidentes reportados, etc.).

ANEXO I: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SOSPECHA O EVIDENCIA DE VIOLENCIA.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SOSPECHA O EVIDENCIA DE VIOLENCIA

¿HAY SOSPECHAS O EVIDENCIAS DE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA EJERCIDA SOBRE UN NNA?



ANEXO II: MODELO COMUNICACIÓN DE POSIBLES SITUACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA EN EL ÁMBITO DEPORTIVO

Institución, entidad o instalación deportiva (nombre):

Nombre y apellidos de la persona delegada de protección:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

Fecha de la comunicación (dd/mm/aaaa):

Referencia: Comunicación oficial sobre situación de riesgo para personas menores de edad

Dirigido a:

Servicios Sociales municipales del Ayuntamiento de (municipio de residencia de la persona menor de edad):

Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias¹

Por medio del presente, como persona delegada de protección de le informo sobre una situación que requiere de su atención y posible intervención, en virtud de la Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia (LOPVI) siguiendo el procedimiento de actuación del *Protocolo de actuación para la protección de la infancia y la adolescencia en el ámbito deportivo de Canarias*.

Descripción de la situación:

En el ejercicio de mis funciones, he identificado y/o valorado la siguiente situación:

Indicios de riesgo

Desprotección

Maltrato o violencia contra una persona menor de edad

La **situación observada** se encuentra dentro de los siguientes escenarios:

La situación de violencia no amenaza de forma inmediata la integridad de la persona menor de edad, pero existen sospechas e indicios de riesgo o maltrato que requieren intervención.

La situación de violencia no amenaza de forma inmediata la integridad de la persona menor de edad, pero existen sospechas e indicios de que pudiera ser ejercida por una persona del contexto familiar o relacional, lo que aumenta el nivel de vulnerabilidad y la necesidad de medidas de protección adecuadas.

La situación de violencia no amenaza de forma inmediata la integridad de la persona menor de edad, pero existen evidencias de violencia o maltrato que requieren intervención.

Detalles relevantes:

Fecha y lugar del incidente/situación (incluir fecha y ubicación específica):

Persona/s afectada/s (dato de identificación de la persona o personas menores de edad afectadas, de su madre, padre o personas que ostenten la guarda o tutela y domicilio familiar):

Descripción breve de los hechos (resumen objetivo y detallado de los indicios y cualquier otro factor relevante):

Acciones iniciales realizadas (valoración realizada y medidas preventivas tomadas por la entidad o recomendaciones brindadas a las partes involucradas):

Medidas solicitadas a los Servicios Sociales Municipales

De conformidad con lo establecido en el procedimiento de actuación del *Protocolo de actuación para la protección de la infancia y la adolescencia en el ámbito deportivo en Canarias* y en alineación con las recomendaciones y criterios de la LOPIVI, **solicito**:

1. La evaluación y seguimiento del caso por sus servicios sociales municipales.
2. Instrucciones adicionales que deban cumplirse por nuestra entidad para colaborar plenamente con la resolución de esta situación.
3. Indicaciones, en su caso, para acompañamiento y asistencia a la persona menor de edad.

Documentación anexa

Documentos que se consideren relevantes para la atención de la situación comunicada.

A los Servicios Municipales de:

A la Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias¹

¹ La derivación de posibles situaciones de violencia contra la infancia de la provincia de **Las Palmas** se derivan al correo del **SERVICIO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE MENORES LAS PALMAS**: spppmlpalmas.infanciayfamilia@gobiernodecanarias.org

La derivación de posibles situaciones de violencia contra la infancia de la provincia de **Santa Cruz de Tenerife** se derivan al correo del **SERVICIO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE MENORES TENERIFE**: spppm-tf.infanciayfamilia@gobiernodecanarias.org

